

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial “Jardines de Babilonia” P.H
Demandado	Sandra Yanith Londoño Zuleta
Radicado	05001 40 03 028 2020-00874 00
Instancia	Única
Decisión	Allega escrito de notificación. Resuelve solicitudes parte demandada. Allega certificación nuevas cuotas. Suspende proceso, ordena oficiar.

Alléguese al proceso la constancia de notificación remitida a la demandada Sandra Yanith Londoño Zuleta y que fuera incorporada por la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial electrónico de fecha 25 de abril del año en curso (documento 12 del expediente digital principal), sin embargo, no se le impartirá trámite alguno debido a que la referida demandada ya se encuentra debidamente notificada (ver documento 08 del expediente digital).

De otro lado, en atención a los tres (3) memoriales electrónicos remitidos por la demandada Londoño Zuleta el día 25 de abril de los corrientes (documentos 13, 14 y 15 del expediente digital principal) se le hace saber a la peticionaria que el Despacho no ha vulnerado el debido proceso que le asiste, pues se le recuerda que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021 (documento 8 del expediente digital principal) el juzgado la tuvo notificada por conducta concluyente y al día siguiente, es decir, 9 de marzo (documento 9 del expediente digital principal), se le remitió el vínculo del proceso para que pudiera tener acceso al expediente digital y ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, sin que dentro del término de traslado se realizara manifestación alguna. Ahora cualquier acuerdo de pago o intento de conciliación, debe realizarlo directamente con la parte demandante.

Por su parte, se incorpora al proceso la certificación emitida por la administradora de la copropiedad demandante (memorial del 18 de mayo – documento 16 del expediente digital principal), donde se pueden evidenciar la causación de cuotas de administración posteriores a la presentación de la

demanda (mayo de 2020 a marzo de 2021), las cuales serán tenidas en cuenta por el Despacho en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con relación al correo electrónico remitido el día 1 de junio de 2021 (documento 17 del expediente digital principal) proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN – CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – SECCIONAL ANTIOQUIA “CONALBOS” y en razón de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas que hiciera en el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por la aquí demandada SANDRA YANITH LONDOÑO ZULETA, se Decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso en los términos del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, y hasta tanto no culmine el procedimiento de negociación de deudas aludido. Sin embargo, dicha suspensión no podrá exceder del término señalado en el canon 544 ibídem.

Como fecha de la aceptación de la negociación de deudas se tiene que el trámite fue admitido el día 31 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho ejerce el control de legalidad previsto en el artículo 548 del Código General del proceso, pero advierte que posterior a dicha fecha no adelantaron actuaciones posteriores que incidirán en el trámite procesal.

Ofíciase al centro de conciliación descrito al inicio de este auto, comunicándole la decisión adoptada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4b4ab2125e21e648aa703a4bd9ad108b7611781fe5fa1e8876f5958f25bc2

35

Documento generado en 29/06/2021 08:16:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial “Jardines de Babilonia” P.H
Demandado	Sandra Yanith Londoño Zuleta
Radicado	05001 40 03 028 2020-00874 00
Instancia	Única
Decisión	Allega inscripción embargo, decreta secuestro. En conocimiento respuesta pagador.

Allegada en debida forma la inscripción del embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-834445 de la IIPP de Medellín Zona Sur, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-834445 de la IIPP de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada **SANDRA YANITH LONDOÑO ZULETA**; para lo cual se comisionará al **JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** (Reparto), funcionario a quien se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario, reemplazar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando sea por las causas previstas en el artículo 47 del C.G.P.

Segundo: Como secuestre se nombra a: INSOP S.A.S. quien se localiza en la CRA 41 36 SUR - 67 OF 305, Envigado, Teléfono 332 92 06 y correo electrónico secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento tal como lo dispone el art. 48 del Código General del Proceso, y hágasele saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, salvo justificación aceptada. Se fijan como honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia la suma de **\$350.000** que deberán ser cancelados por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

Auxíliese al funcionario indicado adjuntándose copia del certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar donde se evidencie la inscripción de la medida de embargo, copia del auto que libró mandamiento de pago, el que decretó el embargo y la presente providencia, advirtiendo que para la dirección y los linderos, la parte interesada tendrá que aportar copia de la escritura pública que los contenga.

Tercero: De otro lado, revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble antes descrito, esto es, el distinguido con matrícula inmobiliaria 001-834445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, se observa que en la anotación Nro. 11 (documento 17 del expediente digital principal) figura hipoteca abierta con cuantía indeterminada otorgada por la señora **SANDRA YANITH LONDOÑO ZULETA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

En consecuencia, se ordena la citación del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, para que al tenor de lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso, manifieste si hace o no valer el crédito que fue protocolizado a través de la escritura pública No. 2290 del 1 de septiembre de 20211 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín y que afecta el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-834445 de la IIPP de Medellín – Zona Sur.

Así las cosas, se dispone su citación para que dentro de los veinte (20) días, siguientes a su notificación haga valer sus créditos sean o no exigibles.

La notificación deberá efectuarse en forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, pero previo a ello la parte actora deberá indicar la dirección de éste para efectos de su notificación y aportar el respectivo certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el cajero pagador de ECOLOGY COLOMBIA S.A.S. (documento 19 del expediente digital principal), por medio de la cual indican que la compañía

procederá con los descuentos que fueran comunicados a través del oficio 226 del 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a242459c9ef4eec4953cee51e15a9e42b6d2b96acb66db84e971f92b853debc**
Documento generado en 29/06/2021 08:16:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>